



ORDEN NUM. 2026-005

EL SECRETARIO DEL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS DEL CONSUMIDOR, AL AMPARO DE LA LEY NÚMERO 5 DE 23 DE ABRIL DE 1973, SEGÚN ENMENDADA, CONOCIDA COMO LA “LEY ORGÁNICA DEL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS DEL CONSUMIDOR”, EXPIDE LA SIGUIENTE ORDEN:

SECCIÓN 1^{RA}: La Ley Número 5 de 23 de abril de 1973, según enmendada, mejor conocida como Ley Orgánica del DACO, (3 LPRA §341 *et seq.*) creó el Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO), con el fin de vindicar e implantar los derechos del consumidor. Esta misma ley le confirió al Secretario del Departamento la facultad para atender, investigar y resolver las quejas y querellas presentadas por los consumidores de bienes y servicios adquiridos o recibidos del sector privado de la economía.

SECCIÓN 2^{DA}: En sintonía con ese deber delegado por la Ley Núm. 5, *supra*, el Secretario cuenta con todas las facultades requeridas para *“poner en vigor, implementar y vindicar los derechos de los consumidores, tal como están contenidos en todas las leyes vigentes, a través de una estructura de adjudicación administrativa con plenos poderes para adjudicar las querellas que se traigan ante su consideración y conceder los remedios pertinentes conforme a derecho”*.

SECCIÓN 3^{RA}: El 27 de octubre de 2025 mediante Orden 2025-009 se ordenó a todos los promotores u organizadores de eventos que realizaran actividades culturales o de entretenimiento en Puerto Rico, cuya venta de boletos comenzara luego del 1 de enero de 2026, al cese y desista del cobro del *“promoter fee”* a los consumidores.

SECCIÓN 4^{TA}: Posteriormente, el 30 de diciembre de 2025, el Secretario del Departamento promulgó la Orden 2025-010 a los fines de extender el término de implementación de la orden de cese y desista establecida en la Orden 2025-009 y para otros fines.

SECCIÓN 5^{TA}: Como parte de los asuntos contenidos en la Orden 2025-010, el Secretario del Departamento encomendó una evaluación y estudio económico sobre el impacto de la Orden 2025-009 sobre el consumidor y la industria del entretenimiento en Puerto Rico. A esos efectos, extendió el término para la entrada en vigor de la Orden 2025-009 hasta el 1 de julio de 2026.

SECCIÓN 6^{TA}: El 30 de junio de 2026, mediante la Orden 2026-004 se enmendó la Sección 1 de la Orden 2025-009 y la Sección 1 de la Orden 2025-010 a los fines de extender su vigencia hasta el 31 de julio de 2026, de manera que se pudieran finalizar los trabajos relacionados con el estudio y evaluación del impacto de la Orden 2025-009 sobre los consumidores puertorriqueños.

SECCIÓN 7^{MA}: Al presente, el Departamento ha completado los trabajos encomendados en la Orden 2025-010 y se encuentra en la etapa de preparación de una nueva una Orden

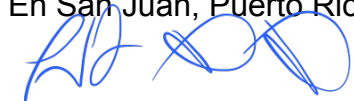
conteniendo el resultado del estudio y evaluación del impacto de la Orden 2025-009 sobre los consumidores como tal; razón por la cual se hace necesario y meritorio extender el término de la implementación de dicha Orden por un periodo adicional de un (1) mes adicional.

SECCIÓN 8^{VA}: En virtud de las facultades conferidas por la Ley Orgánica del Departamento, el Secretario promulga la presente Orden a los fines de enmendar la vigencia de la Orden 2025-009 y la Orden 2025-010, establecida en las secciones 1 de cada orden, hasta el 31 de agosto de 2026.

SECCIÓN 9^{NA}: Las demás disposiciones de la Orden 2025-009 y la Orden 2025-010 que no fueron alteradas mediante la presente Orden, se mantendrán en efecto y en todo su vigor.

SECCIÓN 10^{MA}: La presente Orden entrará en vigor a partir de la fecha de su firma.

En San Juan, Puerto Rico, hoy, 30 de julio de 2026.



Hiram J. Torres Montalvo
Secretario

